



Firmado digitalmente por  
ESPEZUA SALMON Boris Gilmar FAU 20131379863 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2024/06/17 15:45:33-0500

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000058-2024-BNP

### Lima, 17 de junio de 2024

#### VISTOS:

El Informe Técnico N° 000006-2024-BNP-GG-OPP-UMOD de fecha 13 de junio de 2024, de la Unidad Funcional de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000829-2024-BNP-GG-OPP de fecha 13 de junio de 2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000144-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 14 de junio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, con fecha 11 de octubre de 2023 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y la lectura; que tiene por objeto establecer medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para fortalecer y posicionar el ecosistema del libro y de la lectura en los ámbitos nacional e internacional;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31893; el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Cultura y el ministro de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento de la referida Ley en un plazo máximo de ciento ochenta días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia;

Que, con fecha 23 de abril de 2024 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 003-2024-MC, que aprueba el Reglamento sobre las medidas estratégicas para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y la lectura, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31893; que tiene por objeto reglamentar las medidas estratégicas para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y la lectura, en el marco de lo establecido



en la Ley N° 31893. Estas medidas se aplican con enfoque intercultural cuando corresponda;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2024-MC, dispone que el Ministerio de Cultura y la Biblioteca Nacional del Perú emiten las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación del referido Decreto Supremo;

Que, el Capítulo II del Título II del mencionado Decreto Supremo N° 003-2024-MC regula aspectos vinculados al fortalecimiento integral de bibliotecas públicas y espacios de lectura: gestión, implementación y articulación territorial. Asimismo, el inciso 6.2 del artículo 6 de la citada norma preceptúa que para la implementación de las bibliotecas, los gobiernos regionales y locales deben asegurar que la biblioteca creada cumpla con los servicios y condiciones básicas que determine el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, en concordancia con ello, el artículo 5 de la Ley N° 30034, establece que la Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene entre otras las siguientes funciones: *“a. Emitir normas técnicas bibliotecológicas aplicables a todos los sistemas y procesos de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas. b. Elaborar propuestas de políticas, planes, directivas y programas que aseguren la calidad de los servicios bibliotecológicos a nivel nacional”*;

Que, el artículo 32 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2024-MC, prevé que la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria es el órgano de línea encargado de promover, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las acciones que permitan el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas, en concordancia con la normatividad vigente y en coordinación con los órganos de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria, sobre la base del Informe Técnico N° 000003-2024-BNP-J-DGAB-UPGB, elaborado por la Unidad Funcional de Políticas y Gestión Bibliotecaria propone y sustenta la aprobación del Lineamiento denominado Condiciones básicas para la implementación de bibliotecas pública, que tiene por objetivo establecer las condiciones básicas como requisitos mínimos y esenciales, para la implementación de bibliotecas públicas, en el marco de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, la Dirección de Gestión de las Colecciones, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; la Dirección de Bibliotecas Desconcentradas; y, la Unidad Funcional de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional de la Gerencia General, a través de los Memorandos N° 000193-2024-BNP-J-DGC, N° 000398-2024-BNP-J-DAPI, N° 000114-2024-BNP-J-DBD y el Informe N° 000009-2024-BNP-GG-UGRD, respectivamente, emitieron opinión favorable sobre la propuesta de lineamiento;

Que, mediante Memorando N° 000829-2024-BNP-GG-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hizo suyo el Informe Técnico N° 000006-2024-BNP-



GG-OPP-UMOD, de la Unidad Funcional de Modernización, el cual emite opinión técnica favorable respecto de la propuesta de lineamiento;

Que, con Informe Legal N° 000144-2024-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, recomendando la emisión del correspondiente acto resolutivo, el mismo que debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano a fin de garantizar su eficacia;

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria, la Dirección de Gestión de las Colecciones, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, la Dirección de Bibliotecas Desconcentradas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad Funcional de Políticas y Gestión Bibliotecaria, la Unidad Funcional de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional; y, la Unidad Funcional de Modernización;

De conformidad con el Reglamento sobre las medidas estratégicas para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y la lectura, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31893, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2024-MC; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2024-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** el Lineamiento denominado Condiciones básicas para la implementación de bibliotecas públicas, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por:  
**BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN**  
Jefe Institucional  
Biblioteca Nacional del Perú





Firmado digitalmente por  
LUZARBE UGALDE Cecilia Edith  
FAU 20131379863 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 2024/06/17 11:52:39-0500



Firmado digitalmente por  
RODRIGO AYO Luy Vanessa FAU  
20131379863 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2024/06/17 14:52:40-0500



Ministerio  
de Cultura

Biblioteca  
Nacional del Perú

# LINEAMIENTO

## “CONDICIONES BÁSICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS”



Firmado digitalmente por  
ZAVALA BARRIOS Catalina Meriluz  
FAU 20131379863 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2024/06/17 12:22:13-0500



Firmado digitalmente  
por  
VILA ESPINOZA  
Nicolas Lucas FAU  
20131379863 soft  
Motivo: Soy el autor  
del documento  
Fecha: 2024/06/17  
12:20:49-0500



Firmado digitalmente por  
CONDEMAYTA QUISPE Maritza FAU  
20131379863 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2024/06/17 12:09:31-0500



Firmado digitalmente por  
MAURA TEJEDA Lilián  
Antonietta FAU 20131379863  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 2024/06/17  
12:32:17-0500



Firmado digitalmente  
por  
ALEJANDRO VARGAS  
Alex Winder FAU  
20131379863 soft  
Motivo: Soy el autor  
del documento  
Fecha: 2024/06/17  
11:06:30-0500



Firmado digitalmente por  
JIMENEZ AROTINCO Angelica FAU  
20131379863 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2024/06/17 12:43:19-0500



## LINEAMIENTO



# CONDICIONES BÁSICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS

## 1. OBJETIVO

Establecer las condiciones básicas como requisitos mínimos y esenciales, para la implementación de bibliotecas públicas, en el marco de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.

## 2. FINALIDAD

Asegurar la implementación de las bibliotecas públicas para la prestación y sostenibilidad de los servicios bibliotecarios con orientación a la atención de necesidades informativas de la comunidad.

## 3. BASE NORMATIVA

- Ley N° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y la lectura.
- Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad.
- Decreto Supremo N° 003-2024-MC, que aprueba el Reglamento sobre las medidas estratégicas para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y la lectura, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31893.
- Decreto Supremo N° 002-2024-MC, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 007-2022-MC, que aprueba la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030.
- Decreto Supremo N° 018-2021-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Resolución Jefatural N° 025-2021-BNP, que aprueba el documento denominado “Estrategias para implementar el Sistema Nacional de Bibliotecas con enfoque en bibliotecas públicas”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

## 4. ALCANCE

El presente lineamiento es de aplicación y cumplimiento obligatorio en la implementación de bibliotecas públicas, que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.





## 5. ABREVIATURAS/SIGLAS Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

### 5.1 ABREVIATURAS/SIGLAS

- **BNP** : Biblioteca Nacional del Perú.
- **BP** : Biblioteca/s Pública/s.
- **DGAB** : Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria.
- **MBD** : Material Bibliográfico Documental.
- **RNB** : Registro Nacional de Bibliotecas.
- **SNB** : Sistema Nacional de Bibliotecas.

### 5.2 GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Catálogo:** Herramienta que gestiona registros bibliográficos e índices que permiten la recuperación y la visualización de registros bibliográficos completos o breves visualizaciones de elementos seleccionados de dichos registros.
- **Colección:** Conjunto de MBD (impresos o digitales) disponibles en la BP, para acceso y referencias de obras, autores y temas, ante consulta de los usuarios. Se le denomina también fondo bibliográfico o acervo bibliográfico.
- **Equipo de cómputo:** Dispositivo electrónico que almacena y procesa información para después mostrarla en una interfaz a disposición del usuario, permite una interacción del hardware (parte tangible) con el software (parte intangible).
- **Material Bibliográfico Documental<sup>1</sup>:** Bienes, que no constituyan material archivístico; como libros, publicaciones periódicas, materiales especiales, manuscritos, materiales audiovisuales, multimedia, digitales, entre otros, que, independientemente de su soporte, son administrados por la Biblioteca Nacional del Perú y por las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas; así como, aquel declarado Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Préstamo a domicilio:** Es un tipo de servicio bibliotecario, mediante el cual los usuarios pueden hacer uso del MBD trasladándolo a su domicilio. El préstamo a domicilio es de carácter temporal y las condiciones pueden variar según la casuística de la comunidad y las regulaciones que la BP establezca para la ejecución del servicio.
- **Programa de actividades:** Documento que contiene las actividades, tareas, recursos, responsables y cronograma de intervención que se debe ejecutar para el ofrecimiento del servicio bibliotecario en beneficio de la ciudadanía, a fin de satisfacer necesidades de información tomando en cuenta los perfiles de usuarios.
- **Servicios bibliotecarios:** Acciones orientadas a fomentar el acceso a la lectura y a satisfacer las necesidades de información del público, tanto individual como colectivo, utilizando para ello recursos en formato impresos



Definición consignada en el Informe Técnico N° 000032-2022-BNP-GG-OPP-EMO que consolida las actas "Revisión y validación de la definición de material bibliográfico documental", N° 001-2022 al 004-2022 de los órganos de línea de la BNP.





o digitales y tomando en cuenta las múltiples características y condiciones de las personas como: minorías lingüísticas, personas con discapacidad, comunidades alejadas o manifestaciones culturales específicas. Asimismo, pueden ser brindados por entidades públicas o privadas, con el objetivo de contribuir al aprendizaje, modelamiento personal, perfeccionamiento individual y de recreación.

- **Servicio de extensión bibliotecaria:** Acciones realizadas por una biblioteca para salir al encuentro de los lectores poco habituales y llegar así a los usuarios que tienen dificultades para acceder a sus servicios.
- **Servicio de información:** Servicio orientado a brindar acceso a información para la atención de necesidades informativas de usuarios con diferentes edades e intereses, mediante información y datos relativos a la comunidad local, en cooperación con otras organizaciones, utilizando diversos recursos y tecnología correspondientes.
- **Usuario:** Persona natural que hace uso de los espacios y servicios siguiendo los mecanismos de atención de servicios bibliotecarios establecidos por la BP; pueden tener distintas condiciones, según el perfil de usuarios y tener distintas necesidades de información. Además, el usuario puede utilizar los recursos que brinda la biblioteca o disponer de sus propios recursos.

## 6. LINEAMIENTOS GENERALES

- 6.1 Las condiciones básicas son requisitos mínimos y esenciales para la implementación de una BP, que aseguran la prestación de servicios en favor de la ciudadanía, considerando el estado situacional actual de las bibliotecas públicas en el país.
- 6.2 La BNP como ente rector del SNB promueve la creación, implementación y funcionamiento de BP en los tres (3) niveles de gobiernos.
- 6.3 Las BP brindan la prestación de sus servicios de forma gratuita, mediante el acceso a los materiales, instalaciones y servicios que ofrece, sin discriminación de ningún tipo, fomentando la igualdad como principio fundamental.
- 6.4 Las BP a implementar deben cumplir con las condiciones básicas desarrolladas en las siguientes nueve (9) dimensiones:

- a) Infraestructura.
- b) Mobiliario.
- c) Equipamiento tecnológico.
- d) Colecciones.
- e) Organización técnica.
- f) Servicios.
- g) Usuarios.
- h) Gestión administrativa.
- i) Personal.





Firmado digitalmente por  
RODRIGO ADO Ley Vanessa FAU  
20131379863 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2024/06/17 14:52:40-0500

6.5 Las BP pueden ser reubicadas más no desactivadas, debiendo conservar las mismas o mejores condiciones sin cambiar la finalidad para la cual fueron creadas.

6.6 Las condiciones básicas para la implementación de BP, una vez aplicadas, definen la base que deben ampliarse para lograr los estándares que garanticen la calidad y mejora de los servicios de una BP.

## 7. DIMENSIONES

### 7.1 INFRAESTRUCTURA

Dimensión que establece los elementos estructurales y características técnicas para implementar una BP.

SUBDIMENSIONES	CONDICIÓN BÁSICA
<b>Ubicación</b>	La BP debe estar ubicada en un lugar próximo que garantice el acceso de la población.
<b>Área y diseño</b>	a) El área asignada para la BP debe de contar con un mínimo de 50 metros cuadrados. b) La BP puede contar con una infraestructura independiente o formar parte de una estructura mayor. c) La BP debe ser diseñada considerando los siguientes espacios de atención dentro de su instalación: 1.Sala de estudio. 2.Sala de lectura. 3.Sala infantil. 4.Procesos administrativos.
<b>Materiales</b>	La BP debe estar construida con material noble (ladrillo y concreto), o, prefabricada, o en su defecto se debe utilizar materiales de construcción propios de la zona geográfica en la cual se construya la BP.
<b>Servicios</b>	La BP debe contar con servicio de energía eléctrica y servicios higiénicos. Asimismo, los servicios higiénicos, pueden estar ubicados dentro de la BP o dentro de la infraestructura donde se encuentra la BP.



Firmado digitalmente por  
ZAVALA BARRIOS Catalina Meriluz  
FAU 20131379863 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2024/06/17 12:22:13-0500



Firmado digitalmente por  
VILA ESPINOZA  
Nicolas Lucas FAU  
20131379863 soft  
Motivo: Soy el autor  
del documento  
Fecha: 2024/06/17  
12:20:48-0500



Firmado digitalmente por  
CONDE MAYTA QUISPE Maritza FAU  
20131379863 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2024/06/17 12:09:31-0500



Firmado digitalmente por  
MAURA TEJEDA Lilián  
Antonietta FAU 20131379863  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 2024/06/17  
12:32:17-0500

7.1.1 Los gobiernos locales que no cuentan con un local disponible con el área mínima establecida en el literal a) de la subdimensión “área y diseño”; excepcionalmente podrán solicitar a la BNP la evaluación documental del local propuesto donde se implementaría la BP. Para ello, el gobierno local sustenta y asegura el cumplimiento de los servicios mínimos establecidos en el literal a) del numeral 7.6 dimensión “Servicios” y los espacios de atención establecidos en el literal c) de la subdimensión “área y diseño”; asimismo, el gobierno local identifica y señala el nuevo aforo mínimo que tendría la BP.



Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO VARGAS  
Alex Winder FAU  
20131379863 soft  
Motivo: Soy el autor  
del documento  
Fecha: 2024/06/17  
11:06:30-0500



Firmado digitalmente por  
JIMENEZ AROTINCO Angelica FAU  
20131379863 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2024/06/17 12:43:19-0500



7.1.2 La DGAB, evalúa la propuesta detallada en el numeral precedente, y de encontrarse conforme, emite opinión favorable. El nuevo aforo reemplaza el establecido en el literal a) del numeral 7.2 de la subdimensión “mesas y sillas”.

## 7.2 MOBILIARIO

Dimensión que establece los bienes muebles o recursos que forman parte de la infraestructura bibliotecaria y facilitan el desarrollo de los servicios, la conservación de las colecciones, y la interacción entre el usuario y la BP.

SUBDIMENSIONES	CONDICIÓN BÁSICA
<b>Estantería</b>	La BP debe contar con un mínimo de una (1) estantería de metal, madera, melamina o plástico, sin puertas o elementos que interfieran en el acceso directo y práctico a la colección, para la sala infantil y para la sala de lectura.
<b>Mesas y sillas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>a) La BP debe contar con mesas y sillas de madera, metal, melamina o plástico, según la disponibilidad del espacio para un aforo aproximado de 28 personas como mínimo.</li><li>b) La BP debe acondicionar el espacio dirigido al público infante con mobiliario adecuado, seguro y accesible, para ello se debe contar con estantería de menor tamaño, mesas y sillas que permitan el uso adecuado de los niños.</li><li>c) La BP cuenta con un escritorio de recepción y una silla, para uso del responsable de la biblioteca facilitando la atención a los usuarios.</li></ul>

## 7.3 RECURSOS TECNOLÓGICOS

Dimensión que establece los bienes tecnológicos que sirven de apoyo para la gestión bibliotecaria y el desarrollo de los servicios.

- a) La BP debe asegurar el acceso a un (1) equipo de cómputo que facilite la gestión de las colecciones y la gestión bibliotecaria.
- b) La BP debe asegurar el acceso y uso de un correo electrónico, como medio de comunicación.
- c) La BP garantiza el acceso a redes de internet, de acuerdo con la conectividad de la zona.

## 7.4 COLECCIONES

Dimensión que establece los recursos de información en distintos formatos, soportes y temáticas acorde a la cultura local y a las necesidades de información de la comunidad a la que atiende.

- a) La BP debe contar con colecciones en diversos formatos y soportes tales como libros, revistas, periódicos, audiolibros, entre otros; en soporte impreso, digital o audiovisual, de acuerdo con las necesidades de los usuarios de la BP.
- b) La BP debe contar con una colección de cuatrocientos (400) volúmenes de MBD, la cual debe contener variedad temática, basándose en las necesidades de información de la comunidad de usuarios. Asimismo, debe contar con todas las temáticas establecidas en el literal c) del numeral 7.5 del presente documento.

## 7.5 ORGANIZACIÓN TÉCNICA

Dimensión que establece los procesos de organización técnica para sistematizar la información, facilitar la identificación y el adecuado control del MBD.

- a) La BP cuenta con un registro en formato digital, del MBD a su cargo. En ese sentido, para el registro del MBD se considera los siguientes datos:
  - Código de barras o número de ingreso.
  - Título.
  - Autor.
  - El nombre de la editorial.
  - Lugar y fecha de la edición.
  - Clasificación y temas principales.
- b) El registro del MBD, es utilizado como catálogo, permitiendo la búsqueda del MBD. Este catálogo puede ser impreso o electrónico.
- c) La BP debe organizar las colecciones en las estanterías, aplicando el sistema de clasificación decimal Dewey el cual divide el conocimiento de acuerdo con el primer sumario en diez clases generales, conforme a la siguiente clasificación:

- ✓ 000 Obras generales
- ✓ 100 Filosofía y Psicología
- ✓ 200 Religión
- ✓ 300 Ciencias Sociales
- ✓ 400 Lenguas
- ✓ 500 Ciencias naturales y matemáticas
- ✓ 600 Tecnología (ciencias aplicadas)
- ✓ 700 Arte. Bellas artes y artes decorativas
- ✓ 800 Literatura y retórica
- ✓ 900 Geografía e historia.

## 7.6 SERVICIOS

Dimensión que establece las actividades que una BP brinda con el objetivo de satisfacer la necesidad de acceso a información, formación, recreación, ocio y entretenimiento de los usuarios; así como impulsar el hábito lector tomando en cuenta la cultura local.

a) Las BP deben de contar como mínimo con los siguientes servicios:

1. Servicio de lectura en sala.
2. Préstamo a domicilio.
3. Servicio de información.
4. Servicio de acceso a la información digital a través de internet, de acuerdo con la conectividad de la zona.
5. Servicios de extensión bibliotecaria.

b) Las BP ofrecen sus servicios en un horario establecido, considerando los horarios de mayor afluencia de usuarios, para el acceso oportuno a la información y a los servicios, cubriendo un mínimo de 40 horas semanales.

c) Las BP ofrecen sus servicios de forma gratuita y los servicios en sala se realizan a través del uso de estantería abierta.

## 7.7 USUARIOS

Dimensión que identifica a las personas que hacen uso de los espacios y servicios que brinda la BP, sin importar su edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, idioma o condición social, poniendo a disposición servicios que garanticen un horario de atención asequible a la ciudadanía.

a) Las BP deben contar con un registro de usuarios, a fin de tenerlos identificados para la gestión bibliotecaria, por lo cual se establece un listado que permita la identificación de los usuarios considerando la siguiente información:

1. Nombres y apellidos.
2. Número de documento nacional de identidad o carnet de extranjería.
3. Número de teléfono o celular, de corresponder.
4. Correo electrónico, de corresponder.
5. Edad.
6. Domicilio.
7. Sexo.
8. Temas de interés de lectura.

## 7.8 GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Dimensión que determina el documento que crea a la BP, por parte de los gobiernos regionales y locales, a fin de que pueda desarrollar los servicios bibliotecarios.

a) Las BP deben contar con la ordenanza municipal o regional, acuerdos o instrumentos normativos similares, según corresponda, para la creación de la BP; por parte de los gobiernos regionales y locales, a fin de que le permitan gestionar los procesos internos y el desarrollo de los servicios bibliotecarios.

## 7.9 PERSONAL



Firmado digitalmente por  
ROSEBETO ADO Liz Vanessa FAU  
20131379863 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2024/06/17 14:52:40-0500

Dimensión que establece los recursos humanos que ejecutan actividades para la gestión bibliotecaria, organización de la información y administración de los recursos tecnológicos con los que cuenta la BP, para el ofrecimiento de sus servicios.

- a) Las BP deben contar como mínimo con un (1) personal que sea responsable de la biblioteca, a fin de efectuar las actividades referentes a la gestión del MBD y la gestión de la biblioteca.
- b) El responsable de la BP debe contar con formación en Institutos de Educación Superior, Institutos de Educación Superior Tecnológica o Pedagógica, o con formación universitaria, en las carreras de bibliotecología, ciencias de la información, ciencias sociales, humanidades, educación o carreras afines a la gestión administrativa, y con una experiencia general de un (1) año como mínimo
- c) En el caso que la BP se ubique en zonas con predominancia de lenguas originarias, el responsable de la BP debe tener dominio de la lengua predominante de la zona.

## 8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA:** Las municipalidades distritales con una población menor a 5000 habitantes, que no puedan implementar una BP, deben implementar servicios bibliotecarios que cuenten con un mínimo de 100 ejemplares con proyección a incrementar, con un programa de actividades para el desarrollo del servicio y con un personal responsable del servicio bibliotecario con experiencia en actividades de promoción de lectura, bibliotecas, entre otras.

**SEGUNDA:** Las bibliotecas regionales emblemáticas deben cumplir con los servicios, estándares e indicadores de calidad que determine el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, en concordancia con lo regulado en el artículo 7 del Reglamento sobre las medidas estratégicas para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y la lectura, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31893, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2024-MC, por lo que, las presentes condiciones básicas no resultan aplicables para las bibliotecas regionales emblemáticas.



Firmado digitalmente por  
ZAVALA BARRIOS Catalina Meriluz  
FAU 20131379863 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2024/06/17 12:22:13-0500

## 9. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA:** Las BP registradas en el RNB que no cumplan con las condiciones básicas, se adecuan a lo establecido en el presente Lineamiento, en un plazo máximo de tres (3) años, contando con la asistencia técnica de la DGAB. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un (1) año adicional, previo informe técnico de la DGAB.



Firmado digitalmente por  
VILA ESPINOZA  
Nicolas Lucas FAU  
20131379863 soft  
Motivo: Soy el autor  
del documento  
Fecha: 2024/06/17  
12:20:48-0500



Firmado digitalmente por  
CONDE MAYTA QUISPE Maritza  
FAU 20131379863 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2024/06/17 12:09:31-0500

## 10. ANEXO

- **Anexo único:** Modelo de “Plano de distribución del área de la BP”.

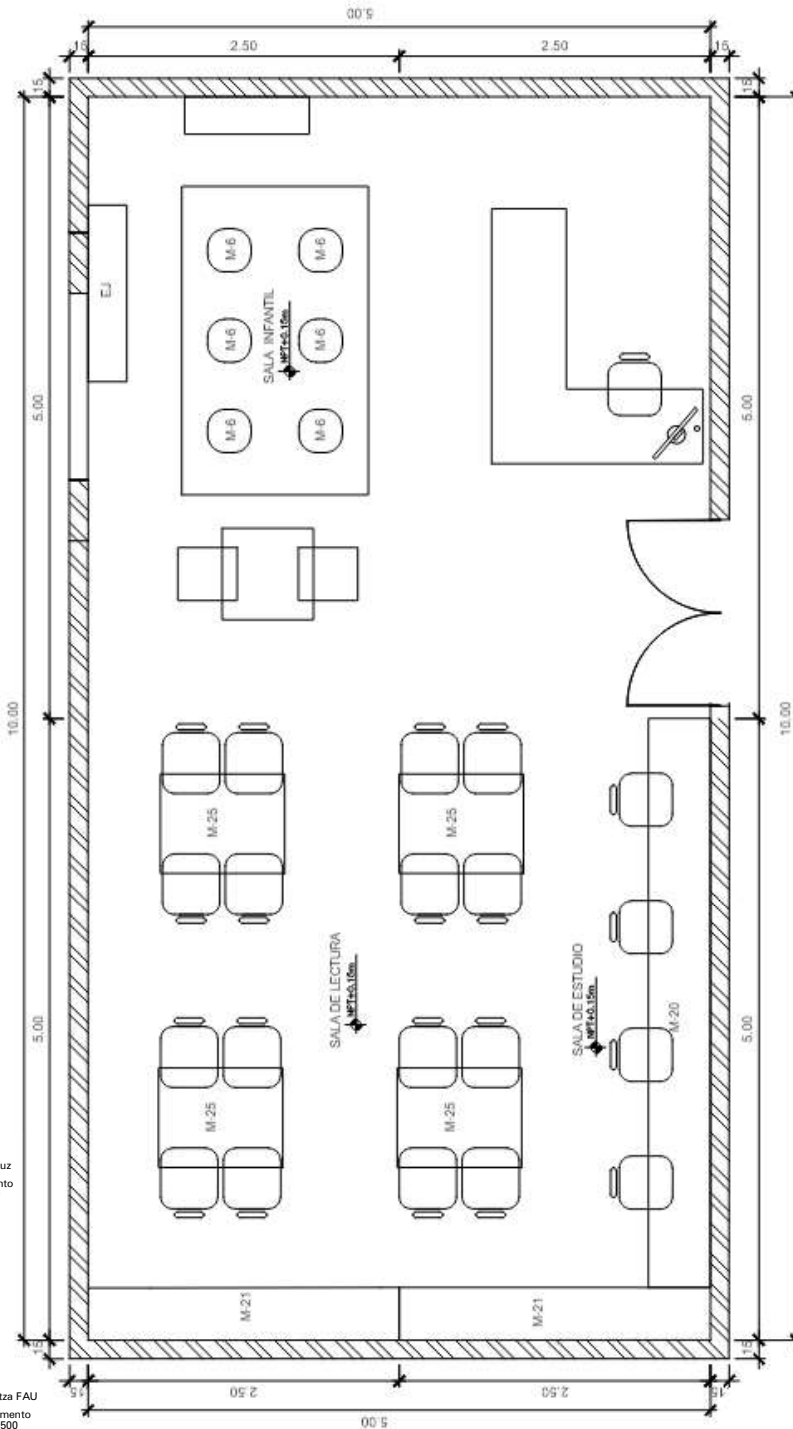


Firmado digitalmente por  
MAURA TEJEDA Lilián  
Antonietta FAU 20131379863  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 2024/06/17  
12:32:17-0500

### Anexo único: Modelo de “Plano de distribución del área de la BP”



Firmado digitalmente por  
RODRIGO AYO Ley Vanessa FAU  
20131379863 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2024/06/17 14:52:40-0500



BIBLIOTECA  
ÁREA : 50M2  
AFORO: 28 PERSONAS



Firmado digitalmente por  
ZAVALA BARRIOS Catalina Meriluz  
FAU 20131379863 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2024/06/17 12:22:13-0500



Firmado digitalmente por  
VILA ESPINOZA  
Nicolas Lucas FAU  
20131379863 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2024/06/17  
12:20:49-0500



Firmado digitalmente por  
CONDE MAYTA QUISPE Maritza FAU  
20131379863 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2024/06/17 12:09:31-0500



Firmado digitalmente por  
MAURA TEJEDA Lisan  
Antonietta FAU 20131379863  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 2024/06/17  
12:32:17-0500



Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO VARGAS  
Alex Winder FAU  
20131379863 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 2024/06/17  
11:06:30-0500



Firmado digitalmente por  
JIMENEZ AROTINCO Angelica FAU  
20131379863 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2024/06/17 12:43:19-0500